



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
**San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015)**

**Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00033-00**

**Actor: Fernando Iván Acosta Medina**

**Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**

**Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho**

Habiéndose presentado la corrección dentro del término otorgado, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor FERNANDO IVÁN ACOSTA MEDINA por intermedio de apoderado judicial, contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL.

### I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**1. – Oportunidad para presentar la demanda:** El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, toda vez que la notificación de la Resolución No. 03274 del 24 de agosto de 2013, por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta al demandante, se notificó personalmente a la apoderada del demandante el día 29 de agosto de 2013 (folio 573 cuaderno No. 3 de corrección de demanda) y la solicitud de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público se efectuó el día 18 de diciembre de 2013 (ver folio 8 del expediente), restando 12 días para el vencimiento del término para demandar. Teniendo en cuenta que la audiencia de conciliación se declaró fallida el día 24 de febrero de 2014 (ver folios 8 al 10 del expediente), la parte demandante tenía hasta el día 12 de marzo para presentar la demanda oportunamente y como la misma se presentó en la Oficina de Apoyo

Radicado No. 54-001-23-33-000-2015-000330-00

Actor: Fernando Iván Acosta Medina

Auto.

Judicial de la ciudad de Bogotá el día 10 de marzo de 2014 (ver folio 57v del expediente), se entiende que la misma se ejerció en término.

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, por razón de la naturaleza del asunto y por razón del territorio, de conformidad con el numeral 3º del artículo 152 y el numeral 8º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que los actos acusados que impusieron una sanción disciplinaria al demandante fueron expedidos por funcionario diferente al Procurador General de la Nación.

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes (Fl. 14); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 14-17); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls. 84-85); 4) los fundamentos de derecho y concepto de violación (Fls. 52-57 y 85-86); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fl. 51); 6) no requiere estimación de cuantía; 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl. 57).

**En consecuencia se dispone:**

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- **Resolución No. 03274 del 24 de agosto de 2013**, por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta al demandante.
- **Providencia del 22 de abril de 2013**, proferida por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante la cual se profirió una sanción en contra del demandante.
- **Providencia del 15 de junio de 2013**, proferida por el Inspector Delegado Región Cinco de la Policía Nacional, por medio de la cual se confirmó la decisión anterior.

Radicado No. 54-001-23-33-000-2015-000330-00  
Actor: Fernando Iván Acosta Medina  
Auto.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor FERNANDO IVÁN ACOSTA MEDINA y como parte demandada a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor MINISTRO DE DEFENSA Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO - en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: [Notificaciones.Cucuta@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Cucuta@mindefensa.gov.co).

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora [cigomar@hotmail.com](mailto:cigomar@hotmail.com) para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de MANERA INMEDIATA** a través del servicio postal autorizado copia

Radicado No. 54-001-23-33-000-2015-000330-00

Actor: Fernando Iván Acosta Medina

Auto.

de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-, **deberá** allegar el expediente los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación, so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ  
Magistrada

